

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	COOPERATIVA CIDESA
Demandado	EDGAR MARIN PARRA y OTROS
Radicado	050013103-008-2019-00316-00
Instancia	Primera
Tema	NO APLAZA AUDIENCIA

Solicita el apoderado del demandado EDGAR MARIN PARRA se aplaze audiencia inicial que viene fijada para el día 04 de mayo de 2021, por las razones expuestas en escrito que antecede.

Al respecto, se le remite al auto calendado 29 de abril de 2021, y por las mismas consideraciones allí anotadas, se **NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.**

En esencia, porque como allí se dijo, de conformidad con el contenido del artículo 5 del CGP las audiencias solo podrán ser aplazadas por las razones que autoriza el código y de acuerdo con el contenido del artículo 372 del CGP, con anterioridad a la audiencia, sólo es admisible justificación para no asistir a la misma, la que provenga de la parte y su apoderado o sólo de aquella, pero no la que sólo proviene del apoderado. Lo anterior, toda vez que esté bien puede sustituir el poder para la diligencia (art. 75 CGP).

Y aunado a ello, la agenda del despacho impediría fijar nueva fecha dentro de los 10 días siguientes como lo establece la citada norma.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)